A DESPACHO: Febrero 22 de 2021, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante DANIEL ROJAS TROYANO. Provea. -

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós (22) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	**19001-4003-002-2020-00468-00**
DEMANDANTES:	**LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE**
	JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO
CAUSANTE:	**DANIEL ROJAS TROYANO**
PROCESO:	**SUCESION INTESTADA**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 259

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **DANIEL ROJAS TROYANO**, formulada por los señores **LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE y JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los anexos aportados, tenemos que el apoderado de la parte actora se refiere a la conyugue supérstite del causante como DOLORES OROZCO DE ROJAS o FRANCISCA DOLORES OROZCO DE ROJAS, esto hace que deba aclararse por parte del togado la diferencia presentada en la identidad de la misma, más aun teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un proceso de carácter sucesorio.

Se omite aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 en concordancia con el numeral 6o del artículo 489 ibídem.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **DANIEL ROJAS TROYANO**, formulada por los señores **LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE y JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería al Dr. **EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94457946 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 121.480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2020-00468

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077cf1b57ee88820261116dd3963da8f506851d671ec4dce209b8726b2d8971d**
Documento generado en 22/02/2021 03:17:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica